



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, cuatro de octubre de dos mil veintiuno

Radicado: 110014189036-2020-01518-00

Como quiera que la liquidación de costas realizada se encuentra ajustada a derecho, se le imparte **aprobación** (artículo 366 del Código General del Proceso).

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 156 de fecha
05-OCTUBRE-2021

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto

reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8dcf4a6ae2784f87d86cbe3fb0560e1d0416ad9fc946f5d1b8897cd58a76
7d87**

Documento generado en 04/10/2021 08:45:58 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, cuatro de octubre de dos mil veintiuno

Radicado: 110014189036-2020-01557-00

Como quiera que la liquidación de costas realizada se encuentra ajustada a derecho, se le imparte aprobación (artículo 366 del Código General del Proceso).

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 156 de fecha
05-OCTUBRE-2021

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**94dfe3da89245c2ba7d94dbc276022a48d94706ff513ce6db39236b9bd
e2521d**

Documento generado en 04/10/2021 08:46:01 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, cuatro de octubre de dos mil veintiuno

Radicado: 110014189036-2020-01047-00

Por no haber sido objetada y encontrándose ajustada a derecho impártase aprobación a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 156 de fecha
05-OCTUBRE-2021

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9d3b44b1c0c0b422379638135bf512fae72b30e9fc6d1501cda01a1c34e
d466e**

Documento generado en 04/10/2021 08:46:05 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, cuatro de octubre de dos mil veintiuno

Radicado: 110014189036-2020-0085-00

Examinada la liquidación del crédito aportada por el apoderado judicial de la parte demandante, se advierte que esta no se ajusta al mandamiento ejecutivo pues no calcula los intereses sobre el capital acelerado sino que lo hace cuota por cuota y hasta diciembre de 2020.

En este orden de ideas, es menester modificarla, para ajustarla a la realidad de las condiciones de la ejecución y conforme el ejercicio realizado por el despacho el cual forma parte integral de esta decisión, de acuerdo con el siguiente resumen:

Capital	\$5.735.562
Interés de mora (corte 30-08-2021)	\$1.223.458,60
Póliza de seguros	\$49.806
Total Liquidación	\$7.008.826,6

Bajo este entendido y pese a que en el ejercicio liquidatorio presentado por la ejecutante no fue objetado, claro se vislumbra que los saldos allí arrojados no se ajustan a la realidad del crédito, por lo que, como se anunció, se modificará para impartir aprobación a la realizada por el despacho.

En virtud de los expuesto, de despacho **resuelve:**

PRIMERO: Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

SEGUNDO: Impartir aprobación a la liquidación del crédito realizada por el despacho, cuyo monto total para el 30 de agosto de 2021 es **\$7.008.826,6.**

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 156 de fecha 05-OCTUBRE-2021

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**72b25fa9aa6d6f6e0e4328862f4b90023df3d1d2e2559365656bb990886
a601d**

Documento generado en 04/10/2021 09:04:11 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, cuatro de octubre de dos mil veintiuno

Radicado: 110014189036-2020-01518-00

Examinada la liquidación del crédito aportada por el apoderado judicial de la parte demandante con corte a agosto de 2020, se advierte que esta no se ajusta al mandamiento ejecutivo debido a que la tasa interés moratorio aplicada difiere de la ordenada.

En efecto, la tasa empleada para liquidar fue del 24,36%, cuando la autorizada en el mandamiento fue del 12%. En este orden de ideas, es menester modificarla, para ajustarla a la realidad de las condiciones de la ejecución, conforme ejercicio realizado por el despacho el cual forma parte integral de esta decisión, así:

Capital	\$1.721.456,00
Intereses de mora (20-08-2021)	\$670.741,04
Total liquidación	\$2.392.197,04

Bajo este entendido y pese a que en el ejercicio liquidatorio presentado por la ejecutante no fue objetado, claro se vislumbra que los saldos allí arrojados no se ajustan a la realidad del crédito, por lo que, como se anunció, se modificará para impartir aprobación a la realizada por el despacho.

En virtud de los expuesto, de despacho **resuelve:**

PRIMERO: Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

SEGUNDO: Impartir aprobación a la liquidación realizada por el despacho, por un valor total de **\$2.392.197,04**

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 156 de fecha
05-OCTUBRE-2021

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fd1d46b5b0585df8dbc56c38d38380d124f8a0771dbd18ec0047f666d6d

5b2c7

Documento generado en 04/10/2021 08:45:34 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, cuatro de octubre de dos mil veintiuno

Radicado: 110014189036-2020-01557-00

Examinadas las liquidaciones de crédito aportadas por las partes con corte al 18 de agosto de 2021, se advierte que estas no se ajustan al mandamiento ejecutivo, como tampoco la sentencia que en el asunto se dictó el pasado 10 de agosto.

Con respecto a la liquidación aportada por el demandante, incumbe resaltar, si bien aportó el cuadro contentivo de la liquidación de intereses, en él no aplicó el abono efectuado en la oportunidad correspondiente, situación que altera ostensiblemente el saldo arrojado.

Ahora, en relación con el ejercicio efectuado por la demandada, en él no se tuvo en cuenta la sentencia que definió la instancia, además, inicia sus cálculos desde el mes de enero de 2021, cuando lo correcto es, desde el 12 de diciembre de 2020, amén que emplea tasas de interés diferentes a las autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, por ejemplo, en enero emplea el 2,00%, cuando la autorizada es 1,9432%.

En este orden de ideas, y conforme a lo previsto en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, es menester modificarla, con sustento en el ejercicio realizado por el despacho, documento que forma parte integral de esta decisión, por lo que quedará así:

Capital	\$3.000.000,00
(+) Interés de mora	\$364.291,37
(+) Interés de plazo	\$464.970,54

Total a pagar	\$3.829.261,91
(-) Abono realizado	\$2.120.000,00
Saldo	\$1.709.261.91

Bajo este entendido y pese a que las liquidaciones de crédito presentadas por las partes, no fueron objetadas, claro se vislumbra que los saldos allí arrojados no se ajustan a la realidad del crédito, por lo que, como se anunció, se modificará para impartir aprobación a la realizada por el despacho.

En virtud de lo expuesto, el juzgado **resuelve**:

PRIMERO: Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y la parte demandada.

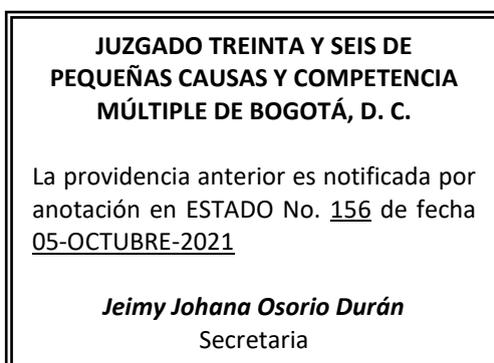
SEGUNDO: Impartir aprobación a la liquidación de crédito realizada por el despacho, cuyo monto total al 18 de agosto de 2021 es **\$1.709.261,91**.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)



Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b6c642f8104765b3721d1da2dab5bde6cb50bd02c1463491ca5ad6c9b6
ffa355

Documento generado en 04/10/2021 08:45:37 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, cuatro de octubre de dos mil veintiuno

Radicado: 110014189036-2020-01375-00

Examinada la liquidación del crédito aportada por el apoderado judicial de la parte demandante con corte al 11 de agosto de 2021, se advierte que incurre en error en tanto calcula los intereses de mora de forma equivocada.

En efecto, la tasa de interés de mora aplicada no resulta concordante con las autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, por ejemplo, para el mes de julio de 2019 se emplea el 2,14%, siendo lo correcto el 2,1394%, es decir, aproxima al número mayor sin tener en cuenta los decimales, de tal manera que arroja un resultado diferente y superior.

En este orden de ideas, y conforme a lo previsto en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, es menester modificarla, para ajustarla a la realidad de las condiciones de su ejecución, por lo que quedará así:

Capital X Intereses de Mora						
Periodo	% Diario Mora	% Mora Mensual	No. días	% EA Mora	Capital	Interés Mora
1-jul-19 31-jul-19	0,0696%	2,1394%	16	28,92%	\$ 13.600.000	\$ 151.492
1-ago-19 31-ago-19	0,0697%	2,1434%	31	28,98%	\$ 13.600.000	\$ 294.053
1-sept-19 30-sept-19	0,0697%	2,1434%	30	28,98%	\$ 13.600.000	\$ 284.567
1-oct-19 31-oct-19	0,0690%	2,1216%	31	28,65%	\$ 13.600.000	\$ 291.091
1-nov-19 30-nov-19	0,0688%	2,1146%	30	28,55%	\$ 13.600.000	\$ 280.788
1-dic-19 31-dic-19	0,0684%	2,1027%	31	28,37%	\$ 13.600.000	\$ 288.528
1-ene-20 31-ene-20	0,0680%	2,0888%	31	28,16%	\$ 13.600.000	\$ 286.636
1-feb-20 29-feb-20	0,0689%	2,1176%	29	28,59%	\$ 13.600.000	\$ 271.807
1-mar-20 31-mar-20	0,0686%	2,1067%	31	28,43%	\$ 13.600.000	\$ 289.068

1-abr-20	30-abr-20	0,0677%	2,0808%	30	28,04%	\$ 13.600.000	\$ 276.341
1-may-20	31-may-20	0,0661%	2,0308%	31	27,29%	\$ 13.600.000	\$ 278.762
1-jun-20	30-jun-20	0,0659%	2,0238%	30	27,18%	\$ 13.600.000	\$ 268.847
1-jul-20	31-jul-20	0,0659%	2,0238%	31	27,18%	\$ 13.600.000	\$ 277.808
1-ago-20	31-ago-20	0,0664%	2,0408%	31	27,44%	\$ 13.600.000	\$ 280.123
1-sept-20	30-sept-20	0,0666%	2,0469%	30	27,53%	\$ 13.600.000	\$ 271.877
1-oct-20	31-oct-20	0,0658%	2,0208%	15	27,14%	\$ 13.600.000	\$ 134.225
1-nov-20	30-nov-20	0,0650%	1,9957%	30	26,76%	\$ 13.600.000	\$ 265.147
1-dic-20	31-dic-20	0,0638%	1,9574%	31	26,19%	\$ 13.600.000	\$ 268.776
1-ene-21	31-ene-21	0,0633%	1,9432%	31	25,98%	\$ 13.600.000	\$ 266.851
1-feb-21	28-feb-21	0,0640%	1,9655%	28	26,31%	\$ 13.600.000	\$ 243.758
1-mar-21	31-mar-21	0,0636%	1,9523%	31	26,12%	\$ 13.600.000	\$ 268.089
1-abr-21	30-abr-21	0,0633%	1,9422%	30	25,97%	\$ 13.600.000	\$ 258.110
1-may-21	31-may-21	0,0630%	1,9331%	31	25,83%	\$ 13.600.000	\$ 265.474
1-jun-21	30-jun-21	0,0629%	1,9321%	30	25,82%	\$ 13.600.000	\$ 256.777
1-jul-21	31-jul-21	0,0628%	1,9291%	31	25,77%	\$ 13.600.000	\$ 264.923
1-ago-21	31-ago-21	0,0630%	1,9352%	11	25,86%	\$ 13.600.000	\$ 94.298
						\$ 13.600.000	\$6.678.215,58
Total Capital + Intereses						\$20.278.215,58	

Bajo este entendido y pese a que el ejercicio liquidatorio presentado por la ejecutante no fue objetado, claro se vislumbra que los saldos allí arrojados no se ajustan a la realidad del crédito, por lo que, como se anunció, se modificará para impartir aprobación a la realizada por el despacho.

En virtud de lo expuesto, el juzgado **resuelve**:

PRIMERO: Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

SEGUNDO: Impartir aprobación a la liquidación realizada por el despacho, cuyo monto total al 11 de agosto de 2021 es **\$20.278.215,58**.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 156 de fecha
05-OCTUBRE-2021

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f61f5b91f31e7650bfc29ee6d1a2b091ab9f2a51d3334159afc8f2c51a793
d65**

Documento generado en 04/10/2021 08:45:41 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, cuatro de octubre de dos mil veintiuno

Radicado: 110014189036-2020-00346-00

La información suministrada por Seguros Falabella respecto del embargo decretado en el asunto, póngase en conocimiento del interesado y téngase en cuenta para los fines pertinentes.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 156 de fecha
05-OCTUBRE-2021

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**775b8928581a99e2b875fffb06d559dde50356d5a0614ff7f734558e7f0
2386**

Documento generado en 04/10/2021 08:45:45 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, primero de octubre de dos mil veintiuno

Radicado: 110014189036-2020-00532-00

En atención a la comunicación electrónica remitida por la deudora, secretaría proceda a realizar la notificación personal conforme lo estatuye el inciso 3º del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 156 de fecha
05-OCTUBRE-2021

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena

validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**57e3e05825eaa558a22f69acaa4191535ae38d35c649593ee6f2e71dad7
52521**

Documento generado en 04/10/2021 09:04:15 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, cuatro de octubre de dos mil veintiuno

Radicado: 110014189036-2020-00611-00

La citación remitida en cumplimiento al artículo 291 del Código General del Proceso, no será tomada en consideración, ello en razón a que en ella se incluyó la dirección electrónica del juzgado de forma errónea, nótese que, se registró cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, siendo lo correcto j36pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 156 de fecha
05-OCTUBRE-2021

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

89bbb250fcd73c3a3017390dbab98a89a931198d03103407b10007012eaa1e7

Documento generado en 04/10/2021 08:45:51 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, cuatro de octubre de dos mil veintiuno

Radicado: 110014189036-2021-00571-00

De acuerdo a la solicitud presentada por la apoderada judicial de la demandante, el pasado 20 de septiembre, en aplicación a lo reglado en el artículo 461 del Código General del proceso, **Resuelve:**

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real promovido por el **Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo**, contra **Gabriel Jaime Serna Chaparro** (Escritura Pública No. 5112 del 11 de diciembre de 2008 de la Notaría Veinte del Círculo de Bogotá), por **pago de las cuotas en mora**.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir remanentes, secretaría observe las previsiones del artículo 466 ritual. Ofíciense.

TERCERO: No hay lugar a disponer desglose de documentos, como quiera que el asunto se adelantó 100% de forma virtual, por tanto, el original del instrumento base del recaudo no está bajo custodia del despacho.

CUARTO: Archívese el expediente.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 156 de fecha
05-OCTUBRE-2021

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

115e17255938cb6869c1bc807f7a2a1887dc06bee52751241bd1b7ba0aed8d55

Documento generado en 04/10/2021 08:45:55 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>